

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

20135 *Resolución de 16 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se corrigen errores en la de 30 de julio de 2026, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.*

La Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, desarrolla el artículo 18 del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, y recoge en su anexo I el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.

Dicho catálogo contiene una serie de fichas técnicas relativas a aquellas actuaciones de eficiencia energética fácilmente replicables que podrán dar derecho a la emisión de Certificados de Ahorro Energético (en adelante, CAE), siempre y cuando se cumplan los requisitos, se adjunte la documentación indicada y se realice el cálculo de la cantidad de ahorro generado por la actuación según la metodología especificada en la ficha correspondiente.

El catálogo se constituyó como un documento con carácter dinámico, en previsión de que se fueran introduciendo (o modificando, o retirando) fichas de medidas estandarizadas recogidas en él, cubriendo así gradualmente las múltiples opciones de ahorro energético en los distintos sectores consumidores de energía.

En este sentido, y para que el procedimiento de revisión sea ágil, el artículo 3 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, permite revisar, ampliar y actualizar el catálogo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas (ahora, Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, en virtud del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales), que podrá modificar el anexo I de la citada orden, incluyendo en el catálogo nuevas fichas, retirando o modificando las fichas contenidas en el mismo.

En el año 2023 se publicó el catálogo original en la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, y la Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modificaba el anexo I de dicha orden. Desde entonces, se ha seguido trabajado tanto en incrementar el número de tecnologías, como en mejorar las fichas ya existentes; todo ello en aras de, por una parte, medir los ahorros energéticos con la mejor precisión; y por otra, simplificar trámites y reducir cargas administrativas para todos los agentes que participan en el sistema de CAE. En este sentido, con fechas 3 de julio de 2024, 14 de octubre de 2024, 8 de noviembre de 2024, 22 de mayo de 2025, 30 de julio de 2025, 3 de junio de 2026 y 30 de julio de 2026, fueron emitidas resoluciones de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, actualizando el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, incluyendo en estas actualizaciones modificaciones de todas las fichas publicadas en 2023, junto con fichas nuevas.

En esta última resolución, en la ficha TRA040: Movilidad colaborativa en trayectos habituales de corta distancia, en la ficha TRA050.P: Sustitución de un vehículo de combustión o híbrido por un vehículo eléctrico puro por una persona física sin actividad económica y en la ficha TRA050.E: Sustitución de un vehículo de combustión o híbrido

por un vehículo eléctrico puro por entidades privadas o públicas, se han advertido tres errores materiales que afectan a la interpretación de las fichas y que se encuentran en los siguientes apartados:

1. La nota al pie de la página n.º 1 de la ficha TRA040 debe hacer referencia al artículo 2.1.x de la Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible, y no al apartado 2.x. Además, se corrige una errata gramatical que no altera el sentido de la frase.

2. La nota al pie de página n.º 2 de la ficha TRA050.E debe hacer referencia al tipo de carrocería del permiso de circulación y no a las características propias del tipo, variante o versión del vehículo.

3. Dentro del apartado A del anexo I de la ficha TRA050.P, se debe incluir en la tabla que para el tipo de vehículo M2 con combustible diésel, el consumo en L/100km es de 15,5.

4. Dentro del apartado 3. «Documentos para la justificación de los ahorros de la actuación y su realización», de las fichas TRA050.E y TRA050.P, hay un subapartado llamado «3. Documento justificativo que acredite la propiedad, o posesión, del vehículo antiguo durante más de dos años». La cuarta opción en ambos subapartados debe indicar «El vehículo sustituido/antiguo se adquiera con una operación de leasing» en lugar de «El vehículo nuevo se adquiera con una operación de leasing».

5. Por último, en ese mismo apartado 3.3 de la ficha TRA050.E hay un error en la ordenación alfabética, ya que para los cuatro apartados se repiten las letras a), b), a) y b); en lugar de seguir el orden lógico a), b), c), d).

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, esta Dirección General, en virtud de las competencias que le atribuyen el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, y el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, resuelve:

Primero.

Rectificar los errores advertidos en la Resolución de 30 de julio de 2026, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 4 de agosto de 2026, páginas 109548 a 109574, concretamente en la ficha TRA040: Movilidad colaborativa en trayectos habituales de corta distancia, en la ficha TRA050.P: Sustitución de un vehículo de combustión o híbrido por un vehículo eléctrico puro por una persona física sin actividad económica, y en la ficha TRA050.E: Sustitución de un vehículo de combustión o híbrido por un vehículo eléctrico puro por entidades privadas o públicas, las tres pertenecientes al sector de transporte, y todos relativos a notas al pie de página y documentación para la justificación de los ahorros de la actuación y su realización.

En la página 109558, donde dice:

«⁽¹⁾ Se entiende por servicios de movilidad colaborativa lo defino en el artículo 2.x de la Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible.»

Debe decir:

«⁽¹⁾ Se entiende por servicios de movilidad colaborativa lo definido en el artículo 2.1.x de la Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible.»

En la página 109565, donde dice:

«d) El vehículo nuevo se adquiera con una operación de leasing.»

Debe decir:

«d) El vehículo sustituido/antiguo se adquiera con una operación de leasing.»

En la página 109568, donde dice:

«Vehículos ligeros*»	Combustible	Consumo
M1.	gasolina.	7,89
	diésel.	6,88
	GLP.	6,45
	gas natural.	4,88
	hibrido gasolina.	5,97
	hibrido diésel.	5,83
N1.	gasolina.	7,05
	diésel.	5,63
	gas natural.	8,28
L.	gasolina.	2,9»

Debe decir:

«Vehículos ligeros*»	Combustible	Consumo
M1.	gasolina.	7,89
	diésel.	6,88
	GLP.	6,45
	gas natural.	4,88
	híbrido gasolina.	5,97
	híbrido diésel.	5,83
N1.	gasolina.	7,05
	diésel.	5,63
	gas natural.	8,28
M2.	diésel.	15,5
L.	gasolina.	2,9»

Además, en la página 109569, donde dice:

«⁽²⁾ Letra D.2. del permiso de circulación.»

Debe decir:

«⁽²⁾ Letra J.1. del permiso de circulación.»

Por último, en la página 109570-1, donde dice:

- «a) La posesión del vehículo antiguo ha sido por una operación de renting.
b) El vehículo nuevo se adquiera con una operación de leasing.»

Debe decir:

- «c) La posesión del vehículo antiguo ha sido por una operación de renting.
- d) El vehículo sustituido/antiguo se adquiriera con una operación de leasing.»

Segundo.

Establecer que la presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el titular de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética o ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, siendo este último órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 16 de septiembre de 2026.—El Director General de Planificación y Coordinación Energética, Víctor Marcos Morell.